



Factura: 001-002-000067569



20200901017000019

EXTRACCIÓN COPIA DEL ARCHIVO N° 20200901017000019

NOTARIO OTORGANTE:	AB. AMELIA DITO MENDOZA NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	9 DE ENERO DEL 2020, (12:37)
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA
ACTO O CONTRATO:	POSESIÓN EFECTIVA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ANDRETTA GARCIA MERCEDES PAOLA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0914348743

A FAVOR DE			
NOMBRE	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

ENTQ:	16-05-2007
NOTARIO:	AGILA RAMIREZ ALCIVAR DE JESUS
	0914434598

No. TRAMITE: 034004120
 DOCUMENTO: Escritura
 EXPI: 4404
 (r)



17/01/20



NOTARIO(A) AMELIA POLICARPA DITO MENDOZA
 NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NUMERO: 572/2007



ACTA DE POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL CAUSANTE SEÑOR VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE A FAVOR DE SUS HIJAS: MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON Y MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA.-

CUANTIA: INDETERMINADA.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy dieciséis de mayo del año dos mil siete, YO, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DE ESTE CANTON, en atención a la petición formulada por el Doctor GONZALO NOBOA ELIZALDE, apoderado especial y procurador judicial de la señora MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON; Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, apoderado especial y procurador judicial de NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON; y, MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA tendente a obtener la POSESION EFECTIVA de los bienes dejados por el causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, considero: **PRIMERO:** Que conforme a la escritura pública de Declaración Juramentada otorgada ante mí, el veintiocho de marzo del año dos mil siete, las hermanas: MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, representada por su apoderado especial y procurador judicial, Doctor Gonzalo Noboa Elizalde; NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEON, representada por su apoderado especial y procurador judicial, Abogado Jimmy Vicente Pazmiño Pareja; y, MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA han probado

que son herederas de los bienes dejados por el causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE, quien falleció en esta ciudad, el día diecinueve de noviembre del dos mil seis, conforme



su partida de defunción, y las copias certificadas de las partidas de matrimonio de cada una de ellas que constan anexas a la referida escritura pública de Declaración Jurada y, me solicitan que les

conceda la POSESION EFECTIVA de los bienes que se describen a continuación, dejados por el causante, señor VICENTE ANTONIO

ANDRETTA CARDONE, los mismos que consisten en: A) Doscientas setenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL ECUADOR

ANDRETTA, IMPORANDRETTA S.A.; B) Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía SULKA S.A.; C) Sesenta acciones ordinarias y nominativas de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la COMPAÑÍA ANONIMA CIVIL ANGELESA; D) Treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la INMOBILIARIA SANTA ROSA S.A.; y, E) Las comparecientes

declaran que la propiedad de las referidas acciones que el causante mantenía fueron adquiridas dentro de la sociedad conyugal que en vida formó con la señora MERCEDES MARIA GARCIA D'ORTIGNACQ. **SEGUNDO:** En virtud de lo expuesto, y amparado en lo dispuesto en el número doce del artículo dieciocho reformado de la Ley Notarial, yo, el Notario, concedo la POSESION

EFFECTIVA PROINVIDISO de los bienes mencionados en el numeral

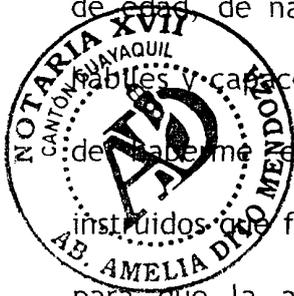


ESCRITURA PÚBLICA DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA Y JURAMENTADA PARA POSESIÓN EFECTIVA QUE EFECTÚAN LOS SEÑORES DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE, APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA PALMITA ANDRETTA LEÓN, ABOGADO JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL DE LA SEÑORA NIRVANA ANDRETTA LEÓN, Y SEÑORA MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL comparecen los señores: Doctor GONZALO NOBOA ELIZALDE, a nombre, en representación y en su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial de la señora MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Doctor en Leyes, domiciliado en esta ciudad; conforme consta de la Escritura Pública de Poder Especial y Procuración Judicial, que se agrega a esta escritura como documento habilitante; Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, a nombre, en representación y en su calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial de la señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Abogado, domiciliado en esta ciudad; conforme consta de la Escritura Pública del Poder, que se agrega a esta escritura como documento habilitante; y, la señora MERCEDES PAOLA

Mendoza

ANDRETTA GARCÍA, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, Ingeniera Comercial, domiciliada en esta ciudad. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidades ecuatorianas, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien instruidos de lo que fueron en el objeto y resultado de ésta Escritura Pública, para que la autorice me presentaron la minuta que es del tenor siguiente.-----

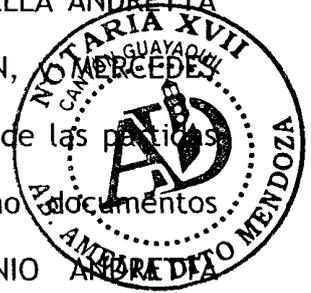


SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas que está a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la **DECLARACIÓN JURAMENTADA** que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura, los señores Doctor **GONZALO NOBOA ELIZALDE**, a nombre, en representación; y, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN**, el señor Abogado **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, a nombre, en representación; y, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL** de la señora **NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN**, y la señora **MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA**.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- **UNO)** El señor **VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE** contrajo matrimonio civil en segundas nupcias con la señora **MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ**, el veintitrés de Abril de mil novecientos ochenta y siete, como se comprueba con la copia certificada de la partida de matrimonio que se agrega a esta escritura como documento habilitante; **DOS)** El señor

VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE durante su vida procreo tres hijas que responden a los nombres de NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN, MARÍA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN, PAOLA ANDRETTA GARCÍA, cuyas copias certificadas de las partidas de nacimiento se agregan a esta escritura como documentos habilitantes; **TRES)** El causante VICENTE ANTONIO ANDRETTA



CARDONE, falleció en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas, el diecinueve de Noviembre del dos mil seis, conforme se desprende de la copia certificada de la inscripción de defunción del causante que se agrega a esta escritura como documento habilitante; **CUATRO)** Los bienes que mantenía el causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA CARDONE dentro de la sociedad conyugal que en vida conformó con la señora MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ VIUDA DE ANDRETTA, al momento de su fallecimiento son los siguientes: **A)** Doscientas setenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía IMPORTADORA Y EXPORTADORA DEL ECUADOR ANDRETTA, IMPORANDRETTA S.A.; **B)** Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la compañía SULKA S.A.; **C)** Sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA CIVIL ANGELESA; **D)** Treinta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas en el capital social de la INMOBILIARIA SANTA ROSA S.A.; y, **E)** Las comparecientes declararan que la propiedad de las referidas acciones que el causante mantenía fueron adquiridas dentro de la sociedad conyugal que en vida formó con la

señora MERCEDES MARÍA GARCÍA D'ORTIGNACQ. CLÁUSULA TERCERA:

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los señores, Doctor GONZALO NOBOA ELIZALDE, a nombre, en representación; y, en su calidad de



ABOGADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL de la señora MARÍA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN, Abogado JIMMY

VICENTE PAZMIÑO PAREJA, a nombre, en representación; y, en su calidad de APODERADO ESPECIAL Y PROCURADOR JUDICIAL de la

señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN; y, la señora MERCEDES

PAOLA ANDRETTA GARCÍA libre y voluntariamente, con juramento,

advertidos de las penas de perjurio y falso testimonio declaran que

son herederas únicas y universales, en sus respectivas cuotas, de los

derechos y acciones hereditarios, por ser únicas descendientes del

causante y por tener parentesco en el primer grado de

consanguinidad en línea recta, razón por la cual solicitan al señor

Notario les concedan la posesión efectiva pro indiviso y sin perjuicio

de terceros, de sus cuotas hereditarias que recaen sobre el cincuenta

por ciento de los bienes dejados por el causante, los mismos que se

han detallado en la cláusula anterior. Se deja a salvo los derechos

que le corresponden a la señora MERCEDES MARÍA GARCÍA

D'ORTIGNACQ VIUDA DE ANDRETTA, en su condición de cónyuge

sobreviviente del causante señor VICENTE ANTONIO ANDRETTA

CARDONE y con derecho por tanto al otro cincuenta por ciento de

dichos bienes.- Agregue usted, señor Notario, las demás

cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la

presente Escritura Pública. Esta minuta está firmada por el

ABOGADO JIMMY PAZMIÑO PAREJA, con matrícula del Colegio de

Abogados de Guayaquil, número TRES MIL SETECIENTOS.- HASTA

AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA



PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL QUE
OTORGA LA SEÑORA NIRVANA MIRELLA
ANDRETTA LEÓN DE RUSSI A FAVOR DEL
ABOGADO JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA.
CUANTÍA: INDETERMINADA.



en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veintitrés días del mes de
Noviembre de dos mil seis, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CANARTE

ARBOLEDA, NOTARIO DECIMOSÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen la
señora: NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI, por sus propios y personales
derechos quien declara ser mayor de edad, ecuatoriana por nacimiento y
naturalizada Norteamericana, de estado civil casada, de profesión médico, con
domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, y de paso por esta
ciudad de Guayaquil. Capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fé por
haberme exhibido su pasaporte norteamericano. Bien instruida que fue sobre el
objeto y resultados de la presente escritura, a la que procede de una manera libre y
voluntaria, para su otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑOR
NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una
que contenga el Poder Especial y Procuración Judicial, que se otorga al tenor de las
siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración y suscripción de
la presente escritura de Poder Especial y Procuración Judicial, la señora NIRVANA
MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI a quien se la denominará para los efectos
determinados en esta escritura, simplemente como "LA MANDANTE".-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.- LA
MANDANTE, señora NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI, por sus propios y
personales derechos de conformidad con lo que establece el artículo cuarenta y
cuatro del Código de Procedimiento Civil, tiene a bien otorgar Poder Especial y de
Procuración Judicial a favor del Abogado JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, para
que a su nombre y representación, en su calidad de Procurador Judicial, lo ejerza

Ab. Nelson Gustavo Canarte
Ab. Nelson Gustavo Canarte
Procurador Judicial



con las siguientes facultades: a) Para que me represente en la apertura y lectura del Testamento Solemne Cerrado otorgado por mi difunto padre señor don Vicente Antonio Andretta Cardone, y realice todas las gestiones necesarias para recaudar a mi nombre los valores que me correspondan de la partición de los bienes dejados por mi difunto padre, b) Para que además dicho abogado me represente solicitando a mi nombre y representación la posesión efectiva de los bienes y acciones dejados por mi Padre, pudiendo para el efecto suscribir las declaraciones y Escrituras Públicas y documentos privados de rigor. c) El presente poder servirá de suficiente título para legalizar las actuaciones del Mandatario, sin limitación alguna, entendiéndose que no será la falta de poder o mandato lo que impida al Abogado **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, actuar a nombre de la **MANDANTE** en cualquier actuación judicial sin limitación alguna, por lo que no se podrá alegar falta de poder o insuficiencia del mismo para estos efectos.-----

CLÁUSULA TERCERA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- LA MANDANTE, señora **NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI**; a más de las facultades anteriormente delegadas, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, de forma especial y señalada otorga al **PROCURADOR JUDICIAL**, Abogado **JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, las facultades a continuación detalladas: Uno.- Transigir; Dos.- Comprometer el pleito en árbitros; Tres. Desistir del pleito; y Cuatro.- Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio.-----

CLÁUSULA CUARTA.- ACEPTACIÓN.- El abogado **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, dará su aceptación tácita al presente poder, cuando ejecute uno cualesquiera de los actos para los cuales queda facultado, bastando la sola presentación de esta escritura.-----

CLÁUSULA QUINTA.- CONCLUSIÓN.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. Esta minuta esta firmada por el Abogado Jimmy Pazmiño Pareja, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos. **HASTA**

AQUÍ LA MINUTA QUE ADJUNTO A LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. .- Leída que fué esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en el momento y voz al compareciente, éste la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-



Nirvana Mirella Andretta León de Russi
NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN DE RUSSI

PASAPORTE: 710184613

A large, stylized handwritten signature in black ink.

EL NOTARIO

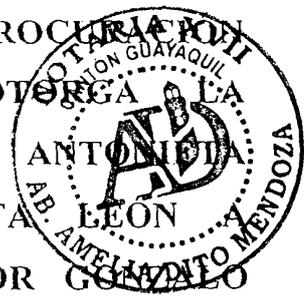
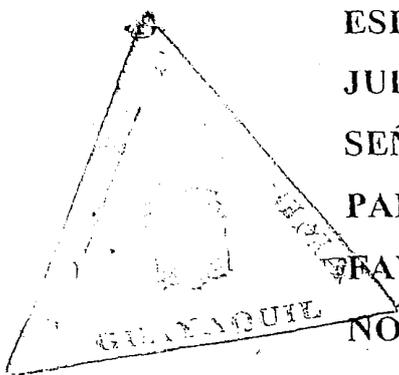
ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMERO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO: .- EL NOTARIO:

A large, stylized handwritten signature in black ink, identical to the one above.

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

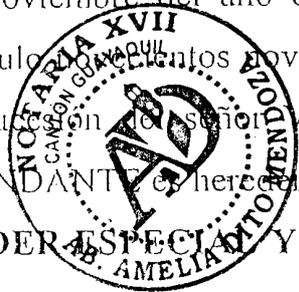




ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
 ESPECIAL Y PROCURACIÓN
 JUDICIAL QUE OTORGA A LA
 SEÑORA MARÍA ANTONIETA
 PALMITA ANDRETTA LEÓN
 A FAVOR DEL DOCTOR GONZALO
 NOBOA ELIZALDE.-----
 CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinticuatro de noviembre del dos mil seis, ante mí, ABOGADO PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, Notario Trigésimo Suplente de este cantón, comparece la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN, quien declara ser de ecuatoriana de nacimiento y de nacionalidad italiana por naturalización, de estado civil casada, Ejecutiva, por sus propios y personales derechos. La compareciente es mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad de Nápoles, Italia, de paso por esta ciudad, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Instrumentos Públicos que está a su cargo, sírvase incorporar y autorizar una Escritura Pública de Poder Especial y Procuración Judicial, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de una escritura pública de poder especial y procuración judicial la señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN (LA MANDANTE), por sus propios derechos.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** El señor Vicente Antonio Andretta Cardone, padre de

LA MANDANTE, falleció, en esta ciudad de Guayaquil, el día diecinueve de noviembre del año dos mil seis, por lo que, de conformidad con el artículo noventa y siete del Código Civil, se encuentra abierta la sucesión del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, de quien LA MANDANTE es heredera, en su calidad de hija del causante.- **TERCERA: PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.**- En virtud de los antecedentes expuestos, y por cuanto es necesario realizar varios trámites legales y diligencias, con la finalidad de que le sean adjudicados a LA MANDANTE los bienes hereditarios que le corresponden, LA MANDANTE, señora MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN declara que otorga, como en efecto lo hace, poder especial y procuración judicial, amplios y suficientes, como se requiere en derecho, a favor del señor DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE (EL MANDATARIO), para que, a nombre por cuenta de LA MANDANTE, pueda realizar los siguientes actos: a) Solicitar a un Notario Público o Juez de lo Civil, la posesión efectiva proindiviso de los bienes hereditarios de su padre, señor Vicente Antonio Andretta Cardone, y suscribir todos los documentos y realizar cualquier diligencia que EL MANDATARIO estime necesarios para que LA MANDANTE obtenga dicha posesión efectiva, sea que la obtenga individualmente o en forma conjunta con sus hermanas Mirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García.- b) Iniciar juicio de apertura de sucesión y/o de inventario de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en dichos procesos que se iniciaren con tal finalidad, quedando expresamente facultado EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dichos juicios, así como para aprobar el inventario que se formare dentro de aquellas causas judiciales, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar,



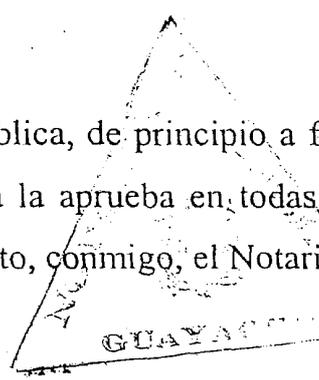
si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE. Queda también expresamente autorizado EL MANDATARIO para afirmar, bajo juramento, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, respecto de su desconocimiento de otros herederos, a no ser los que se mencionan en este instrumento, así como los domicilios o residencias que éstos puedan tener.- c) Iniciar juicio de partición respecto de los bienes hereditarios del señor Vicente Antonio Andretta Cardone, o intervenir, como parte, en el proceso que se iniciare con la finalidad de que se realice tal partición, facultando expresamente a EL MANDATARIO para suscribir toda clase de escritos dentro de dicho juicio, así como para asistir e intervenir, a nombre y por cuenta de LA MANDANTE, en las diligencias judiciales que señala el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código de Procedimiento Civil, pudiendo EL MANDATARIO llegar a los acuerdos que estime más conveniente para los intereses de su representada, y suscribir cualquier documento que fuere necesario para instrumentar dicho acuerdo. Queda expresamente facultado EL MANDATARIO, en forma amplia, para intervenir en cualquier diligencia judicial, audiencias, juntas, presentar documentos, repreguntar, si fuere del caso, y, en general, realizar cualquier acto judicial que EL MANDATARIO estime conveniente para la defensa de los intereses de LA MANDANTE.- d) Dentro de las causas judiciales a las que se refieren las letras anteriores, en forma general, LA MANDANTE faculta a EL MANDATARIO para que éste pueda comparecer a Juntas o Audiencias o cualquier otra diligencia judicial o extrajudicial, con las más amplias atribuciones y facultades; presentar o solicitar, con la mayor amplitud, las pruebas que creyere pertinentes y presentar los documentos justificativos que fueren del caso; presentar alegatos tanto en forma escrita como verbal; solicitar ampliaciones,





aclaraciones, revocaciones, y cualquier otro tipo de pedido procesal, respecto de cualquier tipo de providencia o actuación judicial; interponer cualquier tipo de recurso previsto en la Ley; absolver posiciones y deferir al decisorio; recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; y, en general, intervenir en cualquier acto o diligencia judicial, arbitrajes, arbitrajes, audiencias, juntas, etcétera. Goza EL MANDATARIO de las facultades contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.- e) Llevar adelante las conversaciones y llegar a un acuerdo transaccional con las coherederas de su padre, señoras Nirvana Mirella Andretta León y Mercedes Paola Andretta García, y con la cónyuge sobreviviente, señora Mercedes María García D'Ortignacq, y suscribir, si fuera del caso, la escritura pública de partición extrajudicial, mediante la cual se instrumente los acuerdos a los que se arribe, y suscribir cualquier otro documento que sea necesario para perfeccionar lo convenido.- **CUARTA: ALCANCE.-** LA MANDANTE declara que entiende claramente, que las atribuciones y facultades enumeradas anteriormente, de ninguna manera podrán ser consideradas como taxativas, pues es el ánimo de LA MANDANTE, el otorgar amplia poder y suficiente a favor de su procurador, para el libre ejercicio de los mandatos.- **QUINTA: DELEGACIÓN:** LA MANDANTE, expresamente declara que el presente poder especial y procuración judicial, podrá ser delegado, en todo o en parte, por EL MANDATARIO designado en la cláusula tercera de este instrumento.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de este instrumento.- **(FIRMA).- DOCTOR GONZALO NOBOA ELIZALDE**
REGISTRO NÚMERO TRESCIENTOS OCHO. (HASTA AQUÍ)
MINUTA).- Es copia.- En consecuencia, la otorgante se afirma en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a escritura pública.

Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario,
en alta voz a la otorgante, ésta la aprueba en todas sus partes y firma,
ratifica y firma, en unidad de acto, conmigo, el Notario.



María Andrietta León

MARÍA ANTONIETA PALMITA ANDRETTA LEÓN
PASAPORTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA: B 091793

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



part Vincenzini
Trigésimo
ader

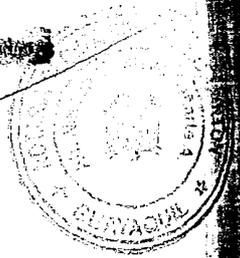
Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Noviembre del dos mil seis.-

[Handwritten signature]

YO, AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, República del Ecuador, de acuerdo con la facultad que me confiere el Num 3 de la Ley Notarial Reformada por D.S. No. 2006, promulgada el 2 de mayo del 2006 del 10 de Abril de 1978. DEY FE: que las firmas que preceden a esta copia y conformes de los documentos que se adjuntan a esta copia se incorporará en el Libro de Fideicomisos que se lleva en la Notaría a mi cargo en Guayaquil.

28 MAR. 2007

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO



INSCRIPCION DE DEFUNCION

Tomo 29 Pág. 2 Acta

En Guayaquil provincia de Guayas hoy día Veintinueve de Noviembre del dos mil seis

El que suscribe, Jefe de Registro Civil es

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO

Sexo *masculino* Estado Civil *casado* Edad *70* años

Nombres y Apellidos del padre *Vicente Andrella*

Nombres y Apellidos de la madre *Elvira Bardone*

Lugar del fallecimiento *Guayaquil* Fecha *diecinueve*

de *Mercedes* del dos mil seis El Conyuge se

breviamente se llama *Mercedes María García de*

Causa de la muerte *Amoroso* *Albano* *Rita enfer*

Solicitó esta inscripción *Winston Molina Sánchez* con Cédula

de Identidad N° *090890188* domiciliado en *9 Esq. 16/6*

Elvira
ELISA AGUIRRE DE ORTIZ
Delegada del Jefe Provincial
de Registro Civil del Guayas

OBSERVACIONES:

Nacionalidad esca al cruz
0902446889 *Peru* *Peru*
D. Agustín *Peru*





COPIA INTEGRAL

NACI	MATR
------	------

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____ P.º G. _____ ACTA _____

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme al original que reposa en los Archivos de esta Jefatura Provincial.

15 DIC. 2006

Guayaquil, _____

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

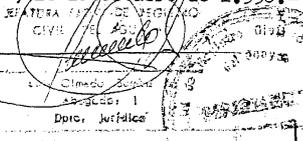
Victor Pérez Bolaño
DELEGADO



[Handwritten signature]
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Ab. *[Handwritten name]*
Notaria XVII del Canton Guayaquil

Art. 92 de la Ley de Registro Civil, se reforma esta inscripción de matrimonio, en el sentido de que el segundo apellido de la contrayente es: D'ORTIGNACQ, siendo su madre: ROSA - D'ORTIGNACQ, y no como consta. - Guayaquil, 10 de Octubre de 1.996.



f.) Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del juez con fecha ... cuya copia se archiva. de ... de 19...

f.) Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

Handwritten signatures and notes in the 'OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES' section, including a signature that appears to be 'Ab. Néstor Guzmán Canarte'.

En Guayaquil Provincia de Guayas hoy día veintidós de Marzo de mil novecientos veintiocho y siete

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, expone la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Vicente Antonio Andretto Gardone

nacido en Guayaquil, el 5 de Marzo de 19 16, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Ejecutivo

con Cédula N° 0902446889 domiciliado en Esta Ciudad, de estado anterior Desposado, hijo de Vicente Andretto (fallecido) y de Clorinda Gardone (fallecida)

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Mercedes María García D' Ortignacq nacida en Guayaquil, el 16 de Diciembre de 19 55, de nacionalidad Ecuatoriana, de profesión Empleado

con Cédula N° 0905507091 domiciliada en Esta Ciudad, de estado anterior Soltera, hija de Guido García y de Rosa D' Ortignacq

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 23 de Marzo de 1987

En este matrimonio legitimaron a sus hijos comun llamados...

JOHN S. GOVEA KURE Delegado del Jefe Provincial del Registro Civil Cantón Guayas, Cedulación del Guayas



OBSERVACION

FIRMAS: [Handwritten Signature] Mercedes García D' B



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------



y el infrascrito Secretario que certifica.

Reyes *Juan Manuel de Pinos*

En la ciudad de Ambato, a los diez días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En la ciudad de Ambato, a los diez días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Notario Público, por sentencia espedida en el Juicio de Amparo de la Provincia de Guayaquil, se manda sentar la edad de veinte años de edad, de estado soltera, de nacionalidad española, de profesión comerciante y declara: Que en esta ciudad el veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, a las dos de la mañana nació una niña, que es hija ilegítima, de Vicente Anselmo Cardona años de edad, de estado soltero, de nacionalidad española, de profesión comerciante y de Lily León Cárdenas de veinti años de estado soltera, de nacionalidad española, de profesión comerciante a quien se le ha puesto en nombre de Maria Antonieta Palmita Anselma León. Declaró, además,

Leída esta acta, la firmaron conmigo, declarante, testigos, y el infrascrito Secretario que certifica.

Reyes *Juan Manuel de Pinos*

1944 Mayo 27 80

[Large signature]

GESTION

NACIMIENTOS

99
Budiella
Páez
de J. Páez
1953
R.
V.
34
2. Páez

En Guayaquil a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis ante mí Doct. Víctor Baboyes Jefe de Registro Civil del Cantón Guayaquil provincia del Guayas compareció Doña Budiella Páez de profesión comerciante vecina de Santa Cruz y declara: Que en el momento de nacer a la niña que es hija de María Páez nació un niño que es hijo de María Páez de profesión comerciante vecina de Santa Cruz y de Víctor Baboyes de profesión Jefe de Registro Civil a quien se le ha puesto el nombre de Miriam N. Baboyes Páez. Declaró, además, que hace constar el nombre de la madre en el acta de nacimiento para que se archive.

[Signature]

[Signature]

Nº 102
Cruz
García
de J. Páez
R.
V.
27 - 2

Nº 100
Hernández
Blanco
Blanco

En Guayaquil a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis ante mí Doct. Víctor Baboyes Jefe de Registro Civil del Cantón Guayaquil provincia del Guayas compareció Doña María Páez de profesión comerciante vecina de Santa Cruz y declara: Que en el momento de nacer a la niña que es hija de María Páez nació un niño que es hijo de María Páez de profesión comerciante vecina de Santa Cruz y de Víctor Baboyes de profesión Jefe de Registro Civil a quien se le ha puesto el nombre de Miriam N. Baboyes Páez. Declaró, además, que hace constar el nombre de la madre en el acta de nacimiento para que se archive.

[Signature]



Nº 103
Páez
Blanco
Blanco



COPIA INTEGRAL

NACI. MAT.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ TOMO _____
CERTIFICO: Que la _____
que reposa en los _____

21 MAR. 2007



SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

[Handwritten signature and scribbles]

[Faint, illegible handwritten text and markings]

Reconocid. por mediante
 en fecha
 copia se archiva
 de 19...
 f.)
 Jefe de Oficina



Legitimad. por sus padres mediante ma-
 trimonio celebrado en la Oficina de
 con fecha
 e inscrito en el tomo pág. acta
 de de 19...
 f.)
 Jefe de Oficina

Contrajo matrimonio con en la Ofc. de
 con fecha
 e inscrito en el tomo pág. acta
 de de 19...
 f.)
 Jefe de Oficina

Falleció el de de 19... y su
 defunción consta inscrita en la Ofc. de
 en el tomo pág. acta
 de de 19...
 f.)
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

INSCRIPCION DE NACIMIENTO

Tomo 31 Pág. 63 Acta 24155

En Guayaquil provincia de Guayas
Guayas hoy día Diez de Diciembre de mil
 novecientos Quenta y Cuatro el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la pre-
 sente acta de inscripción del nacimiento de:

NOMBRES: Mercedes Paola - APELLIDOS: Andretta Garcia
 SEXO: Femenino - FECHA DE NACIMIENTO: 6 de febrero de 1979
 LUGAR: Maternidad - de Cantón Guayaquil Provincia Guayas
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: Vicente Antonio Andretta Cardona
 de nacionalidad Ecuatoriana, de estado Divorciado con Cédula de Identidad N° 09-0244-6889

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: Mercedes Maria Garcia D. Ortigara
 de nacionalidad Ecuatoriana, de estado Divorciada, con Cédula de Identidad N° 09-0550-7091

Solicitó esta inscripción Vicente Antonio Andretta Cardona con Cédula de Identidad N° 09-0244-6889 de Diez y tres años de edad, de profesión Ejecutivo de nacionalidad Ecuatoriana, quien hace constar, además, que es el primer parto

OBSERVACIONES:
Estado presente los padres firman la inscripción

CARLOS ROBERTO S... ET



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATR.
-------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

AÑO _____ MES _____ DIA _____ ACTA _____
CERTIFICO: Q _____
RUBRICO: _____

MAY 2002



SECRETARIA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

[Signature]

Vicior Pérez Dajana
SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 091434574-3
 GARCIA MERCEDES PAOLA
 EDAD 1.979
 GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION
 D.D. 31 053 24153
 PAIS AGE
 GUAYAS / CONCEPCION / 79



Paola Andretta G.
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E333313322
 SOLTERO IND.DICT.
 PRIMARIA ESTUDIANTE PROF.OCUP.
 VICENTE ANDRETTA
 MERCEDES GARCIA
 GUAYAS / CONCEPCION / 22/06/1999
 GUAYAS / CONCEPCION / 22/06/2011
 FECHA DE EMISION FECHA DE CADUCIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050640558-A
 PAREJA JINNY VICENTE
 EDAD 1.959
 GUAYAS / GUAYAS / CONCEPCION
 D.D. 01 202 00419
 GUAYAS / CONCEPCION / 59



Jenny Vicente
 FIRMA DEL CEDULADO

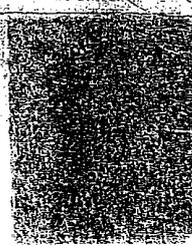
ECUATORIANA ***** E333113722
 CASADO ROSA YINUEZA VALLARINO
 SUPERIOR ABOGADO PROF.OCUP.
 VICENTE PASHINO
 ROSA PAREJA
 GUAYAS / CONCEPCION / 1/02/99
 GUAYAS / CONCEPCION / 03/02/2011
 FECHA DE EMISION FECHA DE CADUCIDAD
 0666/747



Rosa Yinueza Vallarino
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 0902602085
 ROBOA ELIZALDE
 EDAD DE 1930
 GUAYAS
 D.D. 463 713
 GUAYAS 1930



Eliza Roboa
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** E-3338 1-2284
 CASADO CON BEATRIZ SAQUERTAZ Y
 SUPERIOR ABOGADO
 DIEGO ROBOA
 BEATRIZ SAQUERTAZ Y
 GUAYAS / CONCEPCION / 28 DE ABR 1977
 GUAYAS / CONCEPCION / 6 DE DIC. 1993



FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 (QUE SE FUE EXAMINADO)

Ab. Nelson Gustavo Carrate A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 15 de Abril del 2007

090640555 4 0007-006

1995555

PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE

GUAYAS

SAMBORONDON



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

000640555 4 0007-006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Consulta Popular 15 de Abril del 2007

183-0005
 NUMERO

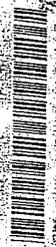
0914348743
 CEDULA

ANDRETTA GARCIA MERCEDES PAOLA

GUAYAS
 PROVINCIA
 CARBO CONCEPCION
 PARROQUIA

GUAYAS
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



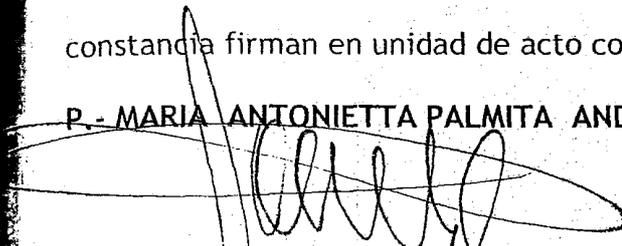
[Handwritten signature]

ES PODERADO EN LA CIUDAD DE
 GUAYAS

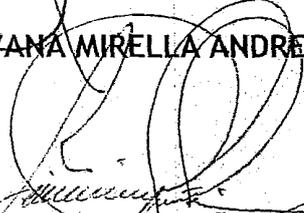
CON TODO SU VALOR LEGAL.- Quedan agregados a esta escritura los documentos de Ley. Leída que fue ésta escritura pública de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz, los comparecientes, quienes la aprueban en toda y cada una de sus partes, se afirman, ratifican, y para constancia firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

P.- MARIA ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEÓN

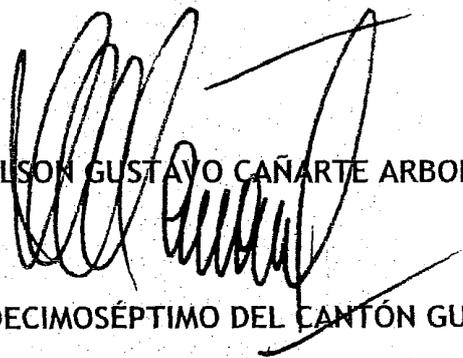



GONZALO NOBOA ELIZALDE
C.C.: 0902602085 C.V.: EXENTO

P.- NIRVANA MIRELLA ANDRETTA LEÓN


JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA
C.C.: 090640558-4 C.V.: T.S.E. 1995555


MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCÍA
C.C.: 091434874-3 C.V.: 183-0005


AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

NOTARIO DECIMOSÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.- EL NOTARIO.-

anterior, dejado por el causante a favor de sus hijas:
ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, NIRVANA ANDRETTA
ANDRETTA LEON y MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA
perjuicio de los derechos de terceros. Se deja a salvo los derechos
que le corresponden a la señora MERCEDES MARIA GARCIA
D'ORTIGNACQ VIUDA DE ANDRETTA, cónyuge sobreviviente del
causante. Copia de esta acta surtirá efectos para las respectivas
notificaciones que deberán realizarse ante la Superintendencia de
Compañías. DOY FE



AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA
Notario Décimo Séptimo de Guayaquil

AÑO 2020	PROV. 09	CANTÓN 01	NOTARIA 17	SECUENCIAL 000019
-------------	-------------	--------------	---------------	-----------------------------

Otorgado ante el Abogado Nelson Gustavo Cañarte Arboleda, Notario
Décimo Séptimo de este cantón en ese entonces, con fecha ~~dieciséis~~
de mayo del dos mil siete, en fe de ello confiero este **QUINTO** testimonio
de la escritura pública No.572/2007 perteneciente al **ACTA DE POSESIÓN**
EFFECTIVA DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL CAUSANTE SEÑOR VICENTE
ANTONIO ANDRETTA CARDONE A FAVOR DE SUS HIJAS: MARIA
ANTONIETTA PALMITA ANDRETTA LEON, NIRVANA MIRELLA ANDRETTA
LEON Y MERCEDES PAOLA ANDRETTA GARCIA, mismo que sello, rubrico y
firmo en la ciudad de Guayaquil, **nueve de enero del dos mil veinte.- LA**
NOTARIA.



[Handwritten signature]



ABOGADA AMELIA DITO MENDOZA

ABOGADA TITULAR DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

